

poco control para la realización de sus tareas obtendrá una puntuación más alta en este rasgo.

3. Asistencia Horario y Absentismo.

Sin perjuicio del cumplimiento horario que legalmente corresponda en cada caso, este concepto va destinado a valorar, con carácter general, las actitudes no absentistas, tanto respecto de aquél cuanto del resto de supuestos que provoquen ausencia en el trabajo.

Este concepto valora el nivel de absentismo, cualquiera que sea su causa.

4. Disponibilidad y actitud positiva ante actividades extraordinarias y trabajo en equipo.

Hace referencia a la respuesta positiva dada por el funcionario a las variaciones ocurridas en la actividad ordinaria de la unidad, en el sentido de que por reestructuración, asunción provisional de funciones, colaboración con otras unidades, etc..., tenga que ejecutar otro tipo de tareas o aumentar la cantidad, ritmo y calidad de trabajo.

5. Nivel de información y actitud autoformativa respecto a su puesto de trabajo en relación con los objetivos del servicio.

A través de este concepto se pondera el esfuerzo invertido en la obtención de datos e información relacionados con la actividad de su puesto, en el contexto de los objetivos de la unidad.

Artículo Noveno: Reglamentariamente se determinarán los sistemas y procedimientos de evaluación de los factores que integran el complemento de productividad. En todo caso, dicha evaluación y el abono del mismo se efectuarán cuatrimestralmente.

Artículo Décimo: El complemento de productividad se abonará, en su caso, proporcionalmente al tiempo efectivo de servicios prestados.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para efectuar las modificaciones de créditos que dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

La evaluación y abono del complemento de productividad durante el ejercicio de 1991, se efectuará semestralmente.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las disposiciones que desarrollen este Decreto, que entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 1991.

Sevilla, 11 de junio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 132/1991, de 9 de julio, por el que se aprueba el baremo de provisión de puestos de trabajo de personal laboral por los procedimientos de traslados y promoción, y el contenido de las pruebas objetivas a realizar por los aspirantes en el turno de promoción que acredite la adecuación al puesto de trabajo.

Los artículos 13 y 14 del vigente Convenio Colectivo publicado en el BOJA núm. 70, de 17 de agosto de 1990, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los baremos para los concursos de traslado y promoción, así como el contenido de las pruebas objetivas a realizar en este último.

Aprobada la Oferta de Empleo Público para 1991, según Decreto 15/1991, de 29 de enero (BOJA de 1 de febrero), y publicado, en consecuencia, el número de vacantes que se cubrirán tras los procesos de traslado y promoción referidos, procede la aprobación de los baremos que regirán para la valoración de los méritos en ambos concursos, así como el contenido de las pruebas

objetivas que deberán realizar los aspirantes para acreditar su adecuación al puesto de trabajo en los casos que se estimen necesarias.

En su virtud, o propuesta del Consejero de Gobernación, previa negociación con las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y vigilancia del Convenio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 K) de la repetida Ley 6/1985, al Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 9 de julio de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1. Los baremos de los concursos de traslados y promoción, así como el contenido de las pruebas objetivas a realizar en turno de promoción para el personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Junta de Andalucía, se ajustarán a lo establecido en este Decreto.

Artículo 2. Concurso de traslados

1. Valoración de méritos

La Valoración de los méritos para el Concurso de Traslado entre el personal laboral fijo al servicio de la Junta de Andalucía se regirá por el siguiente baremo general que tendrá una puntuación máxima total de 30,00 puntos.

A) Traslado entre puestos de idéntica categoría profesional.
El traslado entre puestos de idéntica categoría profesional se valorará con 12,00 puntos.

B) Permanencia en el puesto de trabajo

Se valorarán los servicios efectivamente prestados en el puesto desde el que se concursa a razón de 0,10 puntos por cada mes o fracción superior a 15 días de servicio completo, hasta un máximo de 9,00 puntos.

C) Antigüedad

La que se tenga en la Junta de Andalucía. Se computará a estos efectos, la que tuviera reconocida el trabajador en la Administración desde la que hubiese sido transferido.

Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses 0,20 puntos, hasta un máximo de 2,00 puntos.

A efectos de lo señalado en los apartados B) y C), no se computarán los servicios prestados simultáneamente en más de un puesto de trabajo, incluso si tal prestación simultánea hubiese sido autorizada en virtud de normas de compatibilidad. Asimismo, el cómputo de los servicios a que se refieren tales apartados tendrá como límite la fecha de publicación de las respectivas convocatorias en el BOJA.

D) Otras circunstancias personales

Se valorarán con 1 punto aquellas circunstancias objetivas de salud y posibilidades de rehabilitación del trabajador, cónyuge, hijos o familiares de primer grado siempre que estén a cargo del propio trabajador y que, habiendo dado lugar a una petición ante la Subcomisión de Salud Laboral, cuenten con el informe favorable de la misma.

E) Valoración de Títulos Académicos

Se valorarán, exclusivamente, los Títulos Académicos oficiales reconocidos u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que estén directamente relacionados con materias afines a la plaza a la que se aspira. No se valorarán los Títulos que sean necesarios para el acceso al Grupo en que esté clasificada la plaza a la que se aspire, ni aquellos otros que hubieran sido requisito para la obtención de Títulos de rango superior, ni los de nivel inferior al que se hubiese alegado o exigido para el puesto al que se concursa.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Por cada título 1 punto, computándose las siguientes titulaciones:

- a) Titulación Superior
- b) Titulación Grado Medio
- c) Bachiller Superior o equivalente
- d) Graduado Escolar o equivalente

La puntuación máxima posible para los méritos recogidos en

este apartado será de 2,00 puntos.

F) Cursos de formación o perfeccionamiento profesional

Se valorarán, exclusivamente, los cursos impartidos por Organismos Oficiales y que estén refrendados por Títulos o Diplomas expedidos por ellos, siempre y cuando estén directamente relacionados con el contenido funcional de la plaza a la que aspira el concursante.

Se puntuará con 0,05 cada diez horas de duración del curso, o cursos, hasta un máximo de cuatro puntos.

Será imprescindible que en cada título o diploma se fije el número de horas lectivas de duración del curso o, en su defecto, se presente certificación del órgano expedidor del mismo. La falta de este requisito dará lugar a la baremación del curso alegado con la puntuación mínima.

2. Orden de prioridad

En caso de empate en la puntuación total, la adjudicación de la plaza recaerá en el trabajador con mayor puntuación obtenida en los apartados de valoración entre puestos de la misma categoría profesional, permanencia en el puesto de trabajo, antigüedad, otras circunstancias personales, títulos académicos y cursos de formación o perfeccionamiento, por este orden de prelación.

De persistir el empate, la adjudicación de la plaza recaerá en el concursante de mayor edad.

Artículo 3. Concurso de promoción

1. Valoración de méritos

La valoración de los méritos en los concursos de promoción para el personal laboral fijo al servicio de la Junta de Andalucía se regirá por el siguiente baremo general que tendrá puntuación máxima total de 30,00 puntos.

A) Experiencia

Se valorará la experiencia por la prestación de servicios como personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, o Administración de donde viniere transferido, en las categorías profesionales o puestos de trabajo desde los que se concurso cuyas funciones estén directamente relacionadas con la categoría o puesto al que se aspira, con 2,00 puntos por año o período superior a seis meses, hasta un máximo de 14,00 puntos, pudiendo fraccionarse la puntuación máxima a obtener en relación con los Grupos profesionales de partida y al que se aspira.

B) Permanencia en el puesto de trabajo

Se valorarán los servicios efectivamente prestados en el puesto desde el que se concursa, a razón de 0,10 puntos por cada mes o fracción superior a quince días de servicio completo, hasta un máximo de 5,00 puntos.

C) Antigüedad

La que se tenga en la Junta de Andalucía. Se computará, a estos efectos, la que tuviere reconocida el trabajador en la Administración desde la que hubiese sido transferida.

Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses 0,50 puntos, hasta un máximo de 3,00 puntos.

A efectos de lo señalado en los apartados B) y C), no se computarán los servicios prestados simultáneamente en más de un puesto de trabajo, incluso si tal prestación simultánea hubiese sido autorizada en virtud de normas de compatibilidad. Asimismo, el cómputo de servicios a que se refieren tales apartados tendrá como límite la fecha de publicación de las respectivas convocatorias en el BOJA.

D) Valoración de Títulos Académicos

Se valorarán, exclusivamente, los Títulos Académicos oficiales reconocidos u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que estén directamente relacionados con materias afines a la plaza a la que se aspira. No se valorarán los Títulos que sean necesarios para el acceso al Grupo en que esté clasificada la plaza a la que se aspire, ni aquellos otros que hubieran sido requisito para la obtención de Títulos de rango superior, ni los de nivel inferior al que se hubiese alegado o exigido para el puesto al que se concursa.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Por cada título:

a) Titulación Superior	4,00 puntos
b) Titulación Grado Medio	3,00 puntos
c) Bachiller Superior o equivalente	2,00 puntos
d) Graduado Escolar o equivalente	1,00 punto

La puntuación máxima posible para los méritos recogidos en este apartado será de 4,00 puntos.

E) Cursos de formación o perfeccionamiento profesional

Se valorarán exclusivamente los cursos impartidos por Organismos Oficiales y que estén refrendados por Títulos o Diplomas expedidos por ellos, siempre y cuando estén directamente relacionados con la plaza a la que aspira el concursante.

Se puntuará con 0,10 cada diez horas de duración del curso, o cursos, hasta un máximo de cuatro puntos.

Será imprescindible que en cada título o diploma se fije el número de horas lectivas de duración del curso o, en su defecto, se presente certificación del órgano expedidor del mismo. La falta de este requisito dará lugar a la baremación del curso alegado con la puntuación mínima.

2. Orden de prioridad

En caso de empate en la puntuación total, la selección o adjudicación de la plaza recaerá en el trabajador con mayor puntuación obtenida en los apartados de experiencia, antigüedad, títulos académicos, cursos de formación y permanencia en el puesto de trabajo, por este orden de prelación.

De persistir el empate, resultará seleccionado o preferido en la elección de plaza el aspirante de mayor edad.

3. Pruebas objetivas de aptitud

Se acuerda la realización de pruebas objetivas de aptitud en los concursos de promoción conforme se determinen en las Bases de las respectivas convocatorias.

La calificación de las pruebas sólo podrá ser «Apto» o «No Apto», quedando excluido del concurso el aspirante calificado como «No Apto». El contenido de las mismas se ajustará a los siguientes criterios:

A) Grupos I y II

Con carácter general se realizarán pruebas objetivas de aptitud a los aspirantes a plazas vacantes pertenecientes a estos Grupos Profesionales, pudiendo las Bases de las convocatorias establecer las excepciones que se consideren oportunas.

Las pruebas consistirán en la realización de un ejercicio escrito de carácter teórico-práctico, que versará sobre cuestiones directamente relacionadas con las funciones de los puestos a que se aspira.

B) Grupos III y IV

Con carácter general se realizarán pruebas objetivas de aptitud a los aspirantes a plazas vacantes pertenecientes a estos Grupos Profesionales, pudiendo las Bases de las convocatorias establecer las excepciones que se consideren oportunas.

El contenido de estas pruebas tendrá carácter práctico y estará directamente relacionada con las funciones de los puestos a que se aspira.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar las normas necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA

Sevilla, 9 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 137/1991, de 16 de julio, por el que se dispone el relevo provisional de don Francisco Morillo Vera como Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1/1986, de 8 de enero, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 1991, vengo en disponer:

Artículo único: Con carácter provisional, se releva de su cargo de Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía en Sevilla, a D. Francisco Morillo Vera.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 10 de julio de 1991, por la que se nombran Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía, opción Ayudantes del Patrimonio Histórico.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía, Opción Ayudantes del Patrimonio Histórico, convocadas por Orden de 6 de Septiembre de 1.990, de la Consejería de Gobernación (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 11 de Septiembre de 1.990) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación en uso de la competencia que me confiere el artº. 5.7. de la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre y artº. 2º.2 del Decreto 255/1.987, de 28 de Octubre, resuelve:

PRIMERO.- Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía, opción Ayudantes del Patrimonio Histórico, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta Orden, con expresión de los destinos que se les adjudican. Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

SEGUNDO.- Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1.979, de 5 de Abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

TERCERO.- La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de Organismos Autónomos para los destinados en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artº. 10 de la Ley 53/1.984, de 26 de Diciembre y en el artº. 13 del Real Decreto 598/1.985, de 30 de Abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artº. 10 de la Ley 53/1.984.

QUINTO.- Los Organos competentes en cada caso, remitirán al Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, la documentación correspondiente para la inscripción de la toma de posesión.

SEXTO.- Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el artº. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE GOBERNACION
D.G. DE LA FUNCION PUBLICA

OPOSICIONES: CUERPO DE TECNICOS DE GRADO MEDIO, OPCION: AYUDANTES DEL PATRIMONIO HISTORICO.

ADJUDICACION DESTINOS: LISTAS DEFINITIVAS

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	P. TOTAL	NUM. ORDEN
COD. P.T.	PUESTO DE TRABAJO	CONSEJERIA/ORGANISMO AUTONOMO	PROVINCIA	CENTRO DIRECTIVO	
	CENTRO DE DESTINO	LOCALIDAD			
28.573.688	MARIN	FATUARTE	JESUS	18.50	1
409082	TITULADO GRADO MEDIO CONJUNTO ARQUEOLOGICO DE ITALICA	CULTURA Y MEDIO AMBIENTE SEVILLA	SEVILLA		DELEGACION PROVINCIAL SEVILLA
25.302.306	TORO	MOYANO	ISIDRO	15.66	2
407261	TITULADO GRADO MEDIO DELEGACION PROVINCIAL MALAGA	CULTURA Y MEDIO AMBIENTE MALAGA	MALAGA		DELEGACION PROVINCIAL MALAGA